

REGIMEN TRIBUTARIO ZONA FRANCA DE IQUIQUE FRENTE A LA REFORMA TRIBUTARA LEY 20.780 Y 20.899

Parte II

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN

Alumno: Jose Alejandro Quinteros Curin Profesor Guía: Christian Delcorto Pacheco

Antofagasta, Octubre 2018

ÍNDICE

ABREVIATURAS	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
HIPÓTESIS DEL TRABAJO	5
Objetivo General	5
Objetivos Específicos	5
METODOLOGÍA UTILIZADA	6
Preguntas:	
1. ¿La Reforma Tributaria Ley 20.780 y 20.899 habrá trasgredido la inmutabilidad señalada en el Artículo 11° de la Ley 18.846? Efectos Societarios y efectos en socios o accionistas.	7
2. ¿Efecto de la Reforma Tributaria Ley 20.780 y 20.899 en los contribuyentes de los nuevos regímenes 14 A), 14 Ter, letra A) y 14 B), en la Zona Franca de Iquique? Efectos Societarios y efectos en socios o accionistas.	17
Análisis régimen tributario 14 A) y su efecto en la Zona Franca de Iquique	
Análisis régimen tributario 14 B) y su efecto en la Zona Franca de Iquique	
Bibliografía	25

ABREVIATURAS

CMF	Comisión de Mercado Financiero
DFL	Decreto con Fuerza de Ley
DL	Decreto Ley
FUT	Fondo de Utilidades Tributarias
IA	Impuesto Adicional
IDPC	Impuesto de Primera Categoría
IGC	Impuesto Global Complementario
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIR	Ley de Impuesto a la Renta
SII	Servicio de Impuestos Internos
UZF	Usuario de Zona Franca
ZF	Zona Franca
ZOFRI	Zona Franca de Iquique

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los nuevos regímenes de tributación en la LIR, incorporados por la Ley N° 20.780 de 2014, sobre Reforma Tributarias y Ley N° 20.899.- de 2016, sobre perfeccionamiento de Reforma Tributaria, vigentes a partir del 1° de enero del 2017, donde uno de los principales objetivos del legislador era aumentar la recaudación de impuesto a la renta, buscando disminuir el FUT, aumento de la tasa impositiva, nuevos incentivos entre otros, a través de cambios en los regímenes tributarios. Por su parte la ZF de Iquique con su régimen de excepción de IDPC e IVA, también se vio afectada con esta reforma.

Así, el legislador estableció un crédito especial del 50%, establecido en el inciso 2°, del artículo 23 del DFL N° 341, para los impuestos finales de los contribuyentes de la ZF de Iquique que optarán por el Régimen Tributario de Renta Atribuida 14 A) y 14 ter, letra A) crédito que no se aplicará para los contribuyentes que optaron o por defecto quedaron en el Régimen Tributario 14 B).

Nuestra tesis se enfocará en evaluar los efectos que tuvo esta reforma tributaria en la tasa impositiva de los contribuyentes de esta ZF, en los distintos regímenes tributarios, pero principalmente en los contribuyentes 14 A), 14 Ter, letra A) y 14 B), y cómo afectó la Ley 18.846 respecto a las franquicias tributarias que existían antes de esta reforma.

HIPÓTESIS DEL TRABAJO

En atención a lo anterior, nuestra hipótesis es que, ante la promulgación de la Reforma Tributaria, Ley 20.780 y su modificación, por ley 20.899, los contribuyentes de la ZF de Iquique habrían visto afectada la Tasa Impositiva, lo que podría hacer cambiar el interés de desarrollar sus actividades en esta zona del país. Otro Análisis a considerar, es la eventual transgresión en cuanto a la inmutabilidad tributaria establecida en la Ley 18.846 de 1989, en su Artículo N°11 donde señala que " ... el Estado se compromete, respecto de la sociedad administradora y de sus usuarios, a mantener en forma permanente la inmutabilidad de los privilegios indicados, por el término de 40 años contado desde la fecha de la total tramitación del decreto supremo que apruebe dicho contrato, no obstante cualquier modificación que puedan sufrir parcial o totalmente las disposiciones legales referidas."

Objetivo General

El presente trabajo busca revisar la normativa tributaria de excepción existente en la Zona Franca de Iquique al 31 de diciembre de 2016 y después con la Reforma Tributaria, Ley 20.780 y su modificación, por ley 20.899 en adelante.

Objetivos Específicos

 Analizar el efecto de Reforma Tributaria, Ley 20.780 y su modificación, por ley 20.899 en la norma de excepción de tributación del IPDC y los impuestos finales IGC e IA. Analizar el efecto en la tasa impositiva de los usuarios de la Zona
 Franca de Iquique respecto de la Reforma Tributaria, Ley 20.780 y su modificación, por ley 20.899

METODOLOGÍA UTILIZADA

La sistematización que se pretende desarrollar en esta tesis implica seguir un método de inferencia deductiva y cuantitativa, en el que se analizará de manera teórico/práctica la normativa vinculada a las leyes de excepción para la región de Tarapacá – ZF de Iquique desde su origen hasta la última Reforma Tributaria Leyes 20.780 y 20.899.

Preguntas:

- ¿La Reforma Tributaria Ley 20.780 y 20.899 habrá transgredido la inmutabilidad señalada en el Artículo 11° de la Ley 18.846? Efectos Societarios y efectos en socios o accionistas.
- ¿Efecto de la Reforma Tributaria Ley 20.780 y 20.899 en los contribuyentes de los nuevos regímenes 14 A), 14 Ter, letra A) y 14 B) en la ZF de Iquique? Efectos Societarios y efectos en socios o accionistas.

¿La Reforma Tributaria Ley 20.780 y 20.899 habrá transgredido la inmutabilidad señalada en el Artículo 11° de la Ley 18.846? Efectos Societarios y efectos en socios o accionistas.

Para hacer frente a esta interrogante, se debe tener presente algunas consideraciones jurídicas establecidas por ley, que tienen incidencia directa con la Zona Franca de Iquique. Primero, la exención del Impuesto de Primera Categoría y de IVA, materia última de la cual no es análisis este trabajo, refrendado en el DFL N° 341, de 1977 y DL N° 1.055, de 1975, transcrito seguidamente,

✓ Decreto con Fuerza de Ley Nº 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas

Artículo 23.- Las sociedades administradoras y los usuarios que se instalen dentro de las Zonas Francas estarán exentas de los impuestos a las ventas y servicios del decreto ley 825, de 1974, por las operaciones que realicen dentro de dichos recintos y zonas.

Del mismo modo estarán exentas del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta por las utilidades devengadas en sus ejercicios financieros, pero estarán obligadas a llevar contabilidad con arreglo a la legislación chilena con el objeto de acreditar la participación de utilidades respecto a las cuales sus propietarios tributarán anualmente con el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda (decreto ley 1.055, artículo 14°).

✓ Decreto Ley Nº 1055, de 1975, del Ministerio de Hacienda, autoriza establecimiento de Zonas y Depósitos Francos.

Artículo 14.- Las empresas que se instalen dentro de las Zonas o Depósitos Francos estarán exentas de los impuestos a las ventas y servicios del Decreto Ley N° 825, de 1974, por las operaciones que realicen dentro de dichos recintos y zonas. Del mismo modo estarán exentas del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta por las utilidades devengadas en sus ejercicios financieros, pero estarán obligadas a llevar contabilidad con arreglo a la legislación chilena con el objeto de acreditar la participación de utilidades respecto a las cuales sus propietarios

tributarán anualmente con el impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda.

En continuidad con lo expuesto precedentemente, a las exenciones establecidas por el legislador para esta Zona, se establece un contrato entre el Estado de Chile y ZOFRI S.A. un contrato de concesión por 40 años, en la cual permanecerán invariables las exenciones establecidas en el DFL N° 341, de 1977, para el periodo establecido a la Sociedad administradora y a los UZF, como se indica a continuación,

✓ Ley 18.846, de 1989, autoriza la actividad empresarial del estado en materia de Administración y Explotación de la Zona Franca de Iquique.

Artículo 11.- Una vez constituida la sociedad anónima a que se refiere esta ley, ésta celebrará con el Estado de Chile, representado para estos fines por el Ministro de Hacienda, un contrato de concesión, que se otorgará por escritura pública, para la administración y explotación de la Zona Franca de Iquique, cuyas modalidades serán libremente pactadas entre los contratantes. Este contrato se celebrará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de constitución de la sociedad anónima que se autoriza constituir por esta ley.

El instrumento que se suscriba tendrá el carácter de un contrato en el cual se entenderán incorporadas de pleno derecho todas las franquicias, exenciones y beneficios que establece el decreto N° 341, de Hacienda, de 1977, aplicables al funcionamiento de la Zona Franca de Iquique, vigentes a la fecha de celebración, y, en consecuencia, el Estado se compromete, respecto de la sociedad administradora y de sus usuarios, a mantener en forma permanente la *inmutabilidad de los privilegios* indicados, por el término de 40 años contado desde la fecha de la total tramitación del decreto supremo que apruebe dicho contrato, no obstante cualquier modificación que puedan sufrir parcial o totalmente las disposiciones legales referidas.

Luego, con el proyecto de Reforma Tributaria presentado con fecha 01 de abril del 2014, por S.E. la Presidenta de la República con el que inicia un Proyecto de Ley de Reforma Tributaria que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario, comienzan una serie de

análisis y preocupación de la Sociedad Administradora y los Usuarios, agrupados en distintas asociaciones gremiales, los cuales efectúan planteamientos, tanto en las discusiones parlamentarias, como a algunos miembros de la comisiones de análisis del proyecto de Ley. Es así como con fecha 26 de junio de 2014, se envia al senador, Sr. Ricardo Lagos Weber, por la Unión Empresarios ZOFRI-Chile, un informe técnico, con referencia "La Zona Franca de Iquique y la Reforma Tributaria", en la cual se establece, entre otros considerandos, la preocupación por la entidades de la zona, la vulneración de la "inmutabilidad" por los privilegios establecidos en la exenciones de impuesto a la Sociedad administradora y los Usuarios de dicha Zona, establecida en el artículo 11 de la Ley N° 18.846. Similar análisis efectúa el presidente del Directorio de ZOFRI, Sr. Patricio Sesnich, en el segundo tramite constitucional, en el cual cuestiona la vulneración de la inmutabilidad establecida en la referida Ley antes comentada y que se muestra en el siguiente extracto,

✓ <u>Informe de la Comisión Especial de Zonas Extremas</u>, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la presidenta de la República, que moderniza la legislación aduanera. BOLETÍN N° 10.165-05, fechado el 12 de agosto de 2016.

El presidente del Directorio de la Zona Franca de Iquique (ZOFRI), señor Patricio Sesnich, destacó la importancia que la zona franca reviste para la Región de Tarapacá, creada con el objeto de ser una palanca de desarrollo estratégica para la misma.

Aseveró que existe un compromiso entre el Estado y las zonas francas, toda vez que al crearse se estableció la inmutabilidad de todas las franquicias, exenciones y beneficios establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 2, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, por un plazo de 40 años; además el contrato de concesión se celebró en virtud de la ley N° 18.846, que otorgó la presunción de extraterritorialidad aduanera, autorizando el establecimiento solo de las zonas francas de Iquique y Punta Arenas.

Finalmente se promulga la Ley N° 20.780, con fecha 29 de septiembre de 2014, sobre Reforma Tributaria que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e Introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario, de los cuales podemos mencionar el cambio de la tributación del IDPC, en lo establecido en ellos Artículos 14, letra A), B) y Ter, y por sobre todos un crédito contra los impuesto finales, IGC e IA, por concepto de IDPC a los contribuyentes establecido en los artículos 14, letra A) y Ter de la LIR y que se muestra en el siguiente extracto,

✓ Ley N° 20.780, de 2014, Reforma Tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974:

- **4)** Sustituyese el artículo 14 por el siguiente:
- **A)** Contribuyentes obligados a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa, sujetos al régimen de impuesto de primera categoría con imputación total de crédito en los impuestos finales.
- **B)** Contribuyentes obligados a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa, sujetos al régimen de impuesto de primera categoría con deducción parcial de crédito en los impuestos finales.
- **C)** Otros contribuyentes.
- 1.- En el caso de contribuyentes afectos al impuesto de primera categoría que declaren rentas efectivas y que no las determinen sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, las rentas establecidas en conformidad con el Título II, más todos los ingresos o beneficios percibidos o devengados por la empresa, incluyendo las rentas que se le atribuyan o perciban en conformidad a este artículo por participaciones en sociedades que determinen en igual forma su renta imponible, o la determinen sobre la base de contabilidad completa, o se encuentren acogidos a lo dispuesto en el artículo 14 ter letra A), se gravarán respecto del empresario individual, socio, comunero o accionista, con el impuesto global complementario o adicional, en el mismo ejercicio al que correspondan, atribuyéndose en la forma establecida en los números 2.- y 3.- de la letra A) anterior.

Artículo 86.- Tratamiento tributario.

6) En el inciso segundo del artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, cuyo texto, refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, agregase a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "No obstante la referida exención, los contribuyentes propietarios tendrán derecho a usar en la determinación de su impuesto global complementario o adicional por las rentas que se les atribuyan en conformidad a los artículos 14; 14 ter; 17, número 7; 38 bis, 54, 58, 60 y 62 de la ley sobre Impuesto a la Renta, el 50% del crédito establecido en el N° 3 del artículo 56 o del 63 de la misma ley, considerándose para ese sólo efecto que las referidas rentas han estado afectadas por el impuesto de primera categoría.".

En esta síntesis de como se establece la normativa jurídica respecto a la tributación para la Sociedad Administradora de ZF y de los UZF, es que se pretende efectuar un análisis desde 3 visiones, los cuales pretenden dar sentido y responder al cuestionamiento efectuado en esta tesis, los cuales hacen referencia a un análisis desde el punto de vista jurídico, desde el punto de vista Tributario, que intentaran dar respuesta al primer cuestionamiento de si la Reforma Tributaria habría transgredido la inmutabilidad señalada en el artículo 11 de la Ley N° 18.846 y otro desde el punto de vista Financiero, que intentara dar respuesta al segundo cuestionamiento de los efectos de las Reforma Tributaria en los contribuyentes del régimen 14 letra A), 14 Ter, letra A) y 14 B) de la LIR.

A. Análisis Jurídico.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 11 de la Ley N° 18.846, que autoriza la actividad empresarial del estado en materia de administración y explotación de la zona franca de Iquique transcrito en forma precedente, dispone y suscribe entre ZOFRI Iquique y el Estado Chileno es lo que se denomina en doctrina "Contrato Ley"

Al respecto, se debe afirmar que el "Contrato Ley" es un convenio que pueden suscribir los contratantes con el Estado, en los casos y sobre las materias que mediante ley se autorice. Por medio de él, el Estado puede generar garantías y otorgar seguridades, otorgándoles a ambas la calidad de intangibles. Es decir,

mediante tales contratos-ley, el Estado en ejercicio de su *ius imperium*, crea garantías y otorga seguridades y, al suscribir el contrato-ley, se somete plenamente al régimen jurídico previsto en el contrato y a las disposiciones legales a cuyo amparo se suscribió éste.

Respecto al objeto de este contrato, se debe tener presente que éste está compuesto por el conjunto de obligaciones que se generan como consecuencia de su celebración. Las obligaciones de este contrato son básicamente dos: para el inversionista, la obligación de realizar cierto monto de inversión en un plazo determinado, y para el Estado una obligación omisiva consistente en no aplicar a este contrato las eventuales modificaciones que se pudieran dar a las normas que fueron determinantes para la inversión.

En esta perspectiva, el "contrato ley" es un contrato de derecho público, porque uno de los elementos subjetivos del contrato necesariamente deberá ser el Estado, quien es el único que puede establecer garantías y seguridades que tienden al beneficio de toda la comunidad, la otra parte, como se ha señalado, es el inversionista privado. Pero estos contratos por mandato legal en su ejecución deberán regularse por el Código Civil. El Estado al comprometerse a una obligación de no afectar mediante leyes futuras los alcances de los contratos de ley, está realizando un acto de poder y no un acto privado.

Que, de lo dicho anteriormente, se desprende que el contrato que existe entre ZOFRI Iquique acogido a la Ley N°18.846. se enmarca dentro de lo que hemos denominado "contrato ley", lo que trae como consecuencia según lo dispone esta ley en su artículo 11°, inciso 2°, garantiza la inmutabilidad de las franquicias que esta ley establece en virtud de la cual "se entenderán incorporadas de pleno derecho todas las franquicias, exenciones y beneficios que establece el decreto N° 341, de Hacienda, de 1977, aplicables al funcionamiento de la ZF de Iquique, vigentes a la fecha de celebración, y, en consecuencia, el Estado se compromete, respecto de la sociedad administradora y de sus usuarios, a mantener en forma permanente la inmutabilidad de los privilegios indicados, por el término de 40 años contado desde la fecha de la total tramitación del decreto supremo que apruebe dicho contrato, no obstante cualquier modificación que puedan sufrir parcial o totalmente las disposiciones legales referidas".

En virtud de lo anterior, al estar la partes vinculadas por el referido contrato ley, en estas circunstancias el Estado Chileno no puede alterar unilateralmente dicho contrato y dejar sin efecto las "exenciones" que la citada Ley N° 18.846 o que el Decreto N° 341, de Hacienda, de 1977 ha establecido, conforme a lo que dispone el artículo 11 de la ya referida Ley N° 18.846, ya que al encontrarse acogida a dicho texto legal, el contrato que emana de los alcances de esta ley –

mediante el cual se entenderán incorporadas de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios que en esta norma legal se indican - responde a lo que la doctrina llama "contrato ley", mediante el cual el Estado actuando en su expresión patrimonial como Fisco, acuerda con los particulares la entrega de determinadas prestaciones, a cambio de que éstos por su parte, impulsen determinadas actividades económicas que al primero le interesa fomentar, en razón de políticas de poblamiento, de desarrollo económico de ciertas zonas aisladas, etc.

En conclusión, lo suscrito entre las partes no debe ser alterado, a menos que ambas partes de común acuerdo decidan modificar el contrato.

Analizado lo anterior, debemos verificar si la modificación incorporada por la ley 20.780 y 20.899, al artículo 23 del D.F.L. N° 341 de 1977, puede considerarse que constituye una alteración al contrato ley, ya explicado.

A este respecto, el artículo 23 prescribe lo siguiente: "Las sociedades administradoras y los usuarios que se instalen dentro de las Zonas Francas estarán exentas de los impuestos a las ventas y servicios del decreto ley 825, de 1974, por las operaciones que realicen dentro de dichos recintos y zonas.

Del mismo modo estarán exentas del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta por las utilidades devengadas en sus ejercicios financieros, pero estarán obligadas a llevar contabilidad con arreglo a la legislación chilena con el objeto de acreditar la participación de utilidades respecto a las cuales sus propietarios tributarán anualmente con el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda".

Ahora bien, la Reforma tributario incorporó el siguiente texto al artículo anterior: "No obstante la referida exención, los contribuyentes propietarios tendrán derecho a usar en la determinación de su Impuesto Global Complementario o Adicional por las rentas que se les atribuya en conformidad al artículo 17 N° 7, 38 bis, 54, 58, 60 y 62 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el 50 por ciento del crédito establecido en el número 3 del artículo 56 o del 63 de la misma ley, considerándose para ese solo efecto que las referidas rentas han estado afectadas por el Impuesto de Primera Categoría"

Como podemos verificar, la exención establecida por el Decreto con Fuerza de Ley, son las siguientes: exención de Impuesto de Primera Categoría, en materia de Renta; y exención de Impuesto al Valor Agregado, en IVA.

En virtud de lo anterior, en nuestra opinión no se altera jurídicamente la "<u>inmutabilidad tributaria</u>" mediante la modificación incorporada por la Reforma Tributaria.

Es relevante incluir en este trabajo de tesis el análisis del destacado Abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Magíster en Derecho Tributario de la Universidad de Chile, Sr. **Rodrigo Ugalde Prieto**, sobre 3 consultas realizadas por ZOFRI S.A.

- 1) Si la reforma tributaria, en cualquier de estos aspectos, aféctala cláusula de inmutabilidad establecida en la cláusula quinta del contrato de concesión celebrado entre ZOFRI S.A. y el estado de Chile, contemplada además en el artículo 11, de la Ley 18.846.
- **2)** Que forma Operaria, según la reforma, la retención del 10%, en el caso de ZOFRI S.A., considerando que está exenta del IDPC.
- 3) En qué forma operara el crédito del 50%

Al respecto y como síntesis del informe en antecedentes, las respuestas consideradas por este prestigioso profesional, es la siguiente:

- 1) Que, "al prosperar la norma propuesta, podría a legarse inconstitucionalidad, puesto que el legislador, no puede vulnerar los contratos leyes, como es el celebrado entre ZOFRI S.A. y el Estado de Chile, en el que no se contempla esta carga tributaria del 10% de retención. Por lo expuesto debería existir en la Ley una norma que proceda a excepcionar a ZOFRI S.A. y sus empresas Usuarias de la obligación de retener establecida en el número 8 del artículo 74 sobre la Ley de Impuesto a la Renta."
- **2)** Que, "Para poder enterar en arcas fiscales la retención del 10% ZOFRI S.A., y las empresas usuarias deberán determinar la RLI. Ello como si fueran a pagar el IDPC, quedando obligados a cumplir con las nuevas condiciones de registro que impone el nuevo artículo 14 de la Ley de Impuesto a la Renta."
- 3) Que, "es importante destacar que ZOFRI S.A. y las empresas usuarias no quedarán gravadas con el IDPC, pero sus propietarios o socios si tendrán como crédito contra el IGC o IA el 50% del IDPC. El tratamiento más probable que se le dará a este crédito es que sea clasificado dentro de aquellos créditos sin derecho a devolución, criterio que es aplicado a otros créditos tributarios de igual naturaleza"

Como se estableció precedentemente, es importante incluir este análisis, dado que, son los primeros análisis realizados al proyecto del Ley en que ZOFRI

S.A. había solicitado, por considerarse afectados a nivel de sociedad administradora y los demás componentes como UZF

B. Análisis Tributario.

Que, de acuerdo con lo establecido precedentemente en materia de tributación corporativa en el DL N° 824, de 1974, sobre Ley sobre Impuesto a la Renta, de las modificaciones establecidas en la Ley 20.780, de 2014, sobre Reforma Tributaria que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario y de las modificaciones contenidas en la Ley N° 20.899, de 2016, que Simplifica el Sistema de Tributación a la Renta y perfecciona otras disposiciones Legales Tributarias, se señala lo siguiente:

- ✓ Los contribuyentes incluidos en el régimen de tributación del artículo 14, letra A), obligados a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa, sujetos al régimen de impuesto de primera categoría con imputación total de crédito en los impuestos finales, siguen teniendo la misma exención del referido tributo de primera categoría, debido a que siguen gozando de la exención establecida en el DFL N° 341, de 1977 y de la inmutabilidad establecida para estos contribuyentes en la Ley 18.846, de 1989.
 - En cuanto a los impuestos finales de los socios o accionistas, por el IGC o IA, estos se deben declarar por la atribución correspondiente a la RLI determinada para el respectivo año comercial, 2017 en adelante, determinándose como atribución la RLI determinada para el periodo en cuestión y que los retiros, distribuciones de dividendos o remesas al exterior tendrán derecho a un crédito del 50% del IDPC, establecido en el artículo N° 23 del DFL 341 de 1977 y modificado por la Ley 20.780 del 2014, determinado según tasa, sin derecho a devolución, por no haber pago el impuesto corporativo respectivo.
- ✓ Los contribuyentes incluidos en el régimen de tributación del artículo 14, letra B), obligados a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa, sujetos al régimen de impuesto de primera categoría con deducción parcial de crédito en los impuestos finales, siguen teniendo la misma exención del referido tributo de primera categoría, , debido a que siguen gozando de la exención establecida en el DFL N° 341, de 1977 y

de la inmutabilidad establecida para estos contribuyentes en la Ley 18.846, de 1989.

En cuanto a los impuestos finales de los socios o accionistas, por el IGC o IA, estos se deben declarar, siempre y cuando se hayan efectuado retiros, distribuciones de dividendos o remesas al exterior, no teniendo derecho a crédito, puesto que las modificaciones contenidas en el artículo N° 23 del DFL 341 de 1977 y modificado por la Ley 20.780 del 2014, no lo establecen.

✓ Los contribuyentes incluidos en el régimen de tributación del artículo 14 ter, (Regímenes especiales para micro, pequeñas y medianas empresas), letra A), régimen especial para la inversión, capital de trabajo y liquidez, siguen teniendo la misma exención del referido tributo de primera categoría, debido a que siguen gozando de la exención establecida en el DFL N° 341, de 1977 y de la inmutabilidad establecida para estos contribuyentes en la Ley 18.846, de 1989.

En cuanto a los impuestos finales de los socios o accionistas, por el IGC o IA, estos se deben declarar por la atribución correspondiente a la RLI determinada para el respectivo año comercial, 2017 en adelante, determinándose como atribución la Renta Líquida Imponible determinada para el periodo en cuestión y que los retiros, distribuciones de dividendos o remesas al exterior tendrán derecho a un crédito del 50% del IDPC, establecido en el artículo N° 23 del DFL 341 de 1977 y modificado por la Ley 20.780 del 2014, determinado según tasa, sin derecho a devolución, por no haberse declarado y pago el impuesto corporativo respectivo.

En virtud de lo anterior, en nuestra opinión no se altera bajo el análisis tributario la "<u>inmutabilidad tributaria</u>" mediante la modificación incorporada por la Reforma Tributaria.

¿Efecto de la Reforma Tributaria Ley 20.780 y 20.899 en los contribuyentes de los nuevos regímenes 14 A), 14 Ter, letra A) y 14 B) en la ZF de Iquique? Efectos Societarios y efectos en socios o accionistas.

C. Análisis Financiero.

Este análisis se efectúa en forma global, tanto la sociedad, como de quienes conforman estas, dado que, el enfoque está referido a los flujos de efectivo por concepto de impuestos en que se incurre por cada tipo de contribuyente en estudio.

Para el estudio se efectuará un ejemplo como base de análisis comparado, el cual, en forma básica y didáctica demuestra a nivel de Tributación Global de Sociedad y componentes societarios.

Ejercicio práctico de sociedades usuarias de la Zona Franca de Iquique, con distintas bases imponibles de IDPC:

Sociedades	RLI en \$	Socios
Perfumes Ltda.	200.000.000	Socio "XX" 50% (Nacional) y Socio "YY" 50% (Extranjero, sin domicilio, ni residencia
Decos Ltda.	500.000.000	en chile).
Chumbeque Ltda.	1.200.000.000	
Whisky Ltda.	2.600.000.000	

• <u>Tabla de cálculo del Impuesto Global Complementario vigente para el Año</u> Tributario 2018 para contribuyentes del artículo 52 de la LIR.

RENTA IMPONIBLE ANUAL			
DESDE	HASTA	FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DE \$ 0,00	\$ 7.609.464,00	EXENTO	\$ 0,00
7.609.464,01	16.909.920,00	0,04	304.378,56
16.909.920,01	28.183.200,00	0,08	980.775,36
28.183.200,01	39.456.480,00	0,135	2.530.851,36
39.456.480,01	50.729.760,00	0,23	6.279.216,96
50.729.760,01	67.639.680,00	0,304	10.033.219,20
67.639.680,01	YMAS	0,35	13.144.644,48

Supuestos 1: para hacer la comparación, el principal supuesto es que se retiran todas las utilidades antes y después de la reforma.

Efecto en el Impuesto de Primera Categoría en Zona Franca de Iquique

Impuesto de Primera Categoria

Regimen Zona Franca " <u>antes de modificación</u> " Ley 20.780 y 27.899.							
	Perfumes Ltda. <u>Decos Ltda.</u> <u>Chumbeque Ltd</u> <u>Whisky Ltda.</u>						
RLI	200.000.000	500.000.000	1.200.000.000	2.600.000.000			
Impuesto Tasa 25%	50.000.000	125.000.000	300.000.000	650.000.000			
Crédito Exención	50.000.000	125.000.000	300.000.000	650.000.000			
Impuesto a pagar	-	-	-	-			

Impuesto de Primera Categoria

Artículo 14 A), " <u>con modificación</u> " Ley 20.780 y 27.899.							
Perfumes Ltda. Decos Ltda. Chumbeque Ltd Whisky Ltda.							
RLI	200.000.000	500.000.000	1.200.000.000	2.600.000.000			
Impuesto Tasa 25%	50.000.000	125.000.000	300.000.000	650.000.000			
Crédito Exención	50.000.000	125.000.000	300.000.000	650.000.000			
Impuesto a pagar	-	-	-	-			

Análisis

Para los usuarios de la Zona Franca de Iquique que optaron por el Régimen Tributario 14A, que según información proporcionada por el SII corresponderían al 43% del universo de los contribuyentes en la ZFI, no han visto afectado la exención respecto del IDPC. En el ejercicio que compara la tributación antes y después de la reforma tributaria, podemos observar que el crédito sujeto al régimen de impuesto de primera categoría con imputación total de crédito en los impuestos finales, siguen teniendo la misma exención del referido tributo de primera categoría, debido a que siguen gozando de la exención establecida en el DFL N° 341, de 1977 y de la inmutabilidad establecida para estos contribuyentes en la Ley 18.846, de 1989.

Si estos contribuyentes hubiesen optado por el Régimen Tributario 14B, el resultado habría el mismo respecto de la exención al IDPC, tal como se ve en el siguiente ejemplo:

Impuesto de Primera Categoria

Regimen Zona Franca " <u>antes de modificación</u> " Ley 20.780 y 27.899.							
	Perfumes Ltda. Decos Ltda. Chumbeque Ltd Whisky Ltda.						
RLI	200.000.000	500.000.000	1.200.000.000	2.600.000.000			
Impuesto Tasa 25%	50.000.000	125.000.000	300.000.000	650.000.000			
Crédito Exención	50.000.000	125.000.000	300.000.000	650.000.000			
Impuesto a pagar	-	-	-	-			

Impuesto Primera Categoria

impacsto i inicia categoria						
Artículo 14 B), " <u>con modificación</u> " Ley 20.780 y 27.899.						
Perfumes Ltda. Decos Ltda. Chumbeque Ltd Whisky Ltda.						
RLI	200.000.000	500.000.000	1.200.000.000	2.600.000.000		
Impuesto Tasa 27%	54.000.000	135.000.000	324.000.000	702.000.000		
Crédito Exención	- 54.000.000	- 135.000.000	- 324.000.000	- 702.000.000		
Impuesto a pagar	-	-	-	-		

Efecto en el Impuesto Global Complementario o Adicional en Zona Franca de Iquique

Para poder comparar el efecto de la Reforma Tributaria en el IGC para el Régimen 14ª de renta atribuida, debemos hacer que los socios retiren toda la utilidad para antes de reforma, así podemos analizar el efecto del crédito especial del 50%.

Impuesto Global Complementario Socio Nacional

Regimen Zona Franca " <u>antes de modificación</u> " Ley 20.780 y 27.899.						
Perfumes Ltda. Decos Ltda. Chumbeque Ltd Whisky Ltda.						
Retiros	100.000.000	250.000.000	600.000.000	1.300.000.000		
IGC	21.855.355	74.355.355	196.855.355	441.855.355		
(-) Crédito *		-	-	-		
Pago o Devol.	21.855.355	74.355.355	196.855.355	441.855.355		

^{*} Antes del Reforma Tributaria no existía Crédito al IGC

Impuesto Global Complementario Socio Nacional

<u>-</u>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·							
Artículo 14 A), " <i>con modificación</i> " Ley 20.780 y 27.899.								
Perfumes Ltda. Decos Ltda. Chumbeque Ltd Whisky Ltda.								
Retiros	100.000.000	250.000.000	600.000.000	1.300.000.000				
IGC	21.855.355	74.355.355	196.855.355	441.855.355				
(-) Crédito 50% Ref. Trib.*	(12.500.000)	(31.250.000)	(75.000.000)	(162.500.000)				
Pago o Devol.	9.355.355	43.105.355	121.855.355	279.355.355				
% de menor IGC	57%	42%	38%	37%				

Impuesto Global Complementario Socio Extranjero

Regimen Zona Franca " <u>antes de modificación</u> " Ley 20.780 y 27.899.					
BI Ret. IA	100.000.000	250.000.000	600.000.000	1.300.000.000	
IA 35%	35.000.000	87.500.000	210.000.000	455.000.000	
(-) Crédito		-	-	-	
Retenc a Decl.	35.000.000	87.500.000	210.000.000	455.000.000	

Impuesto Global Complementario Socio Extranjero

impaeste Giosar complementario socio Extranjero							
Artículo 14 A), " <u>con modificación</u> " Ley 20.780 y 27.899.							
Perfumes Ltda. Decos Ltda. Chumbeque Ltd Whisky Ltda.							
Retiros	100.000.000	250.000.000	600.000.000	1.300.000.000			
IA 35%	35.000.000	87.500.000	210.000.000	455.000.000			
(-) Crédito de 50%	(12.500.000)	(31.250.000)	(75.000.000)	(162.500.000)			
Retenc a Decl.	22.500.000	56.250.000	135.000.000	292.500.000			
% de menor IGC	36%	36%	36%	36%			

Los contribuyentes incluidos en el régimen de tributación del artículo 14, letra A), obligados a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa, sujetos al régimen de impuesto de primera categoría con imputación total de crédito en los impuestos finales y los contribuyentes incluidos en el régimen de tributación del artículo 14 ter, (Regímenes especiales para micro, pequeñas y medianas empresas), letra A), régimen especial para la inversión, capital de trabajo y liquidez.

Respecto de estos regímenes de tributación, ejemplificado bajo ciertos supuestos, para hacer comparables los resultados globales de determinación de flujos de salidas por concepto de impuestos, es, a todas luces favorable para los contribuyentes, socios o accionistas, con o sin residencia en el país.

Para el caso de los Socios Nacionales y Extranjeros podemos observar que existe un ahorro importante en el menor pago de IGC y Adicional, respecto de

legislación antes de Reforma Tributaria, y de acuerdo a estas cifras de RLI se observa que los Socios Nacionales acceden a un mayor ahorro respecto de los Socios Extranjeros. En definitiva y bajo estos supuestos, dejando fuera el análisis de la inmutabilidad, es conveniente acceder a un 50% del crédito por impuesto de primera categoría del periodo en cuestión, sin haber hecho un desembolso efectivo bajo ese concepto.

Los contribuyentes incluidos en el régimen de tributación del artículo 14, letra B), obligados a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa, sujetos al régimen de impuesto de primera categoría con deducción parcial de crédito en los impuestos finales. En el análisis de este régimen, no se ejemplifica un caso, dado que como se ha establecido anteriormente, el beneficio establecido por el Crédito del IDPC, solo fue establecido para los regímenes del artículo N° 14, letra A) y N° 14 Ter, letra A). Siguiendo la vigente la exención para el IDPC y los impuestos finales, esto es, IGC e IA sin asociar impuesto por concepto de primera categoría.

En virtud de lo anterior, en nuestra opinión no se altera bajo el análisis financiero la "<u>inmutabilidad tributaria</u>" mediante la modificación incorporada por la Reforma Tributaria, más aún cuando se beneficia a los contribuyentes del artículo 14, letra A), Ter y manteniendo las condiciones los contribuyentes de artículo 14, letra A).

Desde el punto de vista del Sistema Integrado de Tributación, la tasa impositiva final considerando el IDPC más el IGC o IA existe un real beneficio al pagar menos impuesto, en los ejemplos las tasas finales fueron:

Contribuyente	Tasas efectiva Socios Nacionales	Tasas efectiva Socios Extranjeros
Perfumes Ltda.	9.3%	22,5%
Decos Ltda.	17.2%	22,5%
Chumbeque Ltda.	20,3%	22,5%
Whisky Ltda.	21,5%	22,5%

Definitivamente esta reforma que tenía como objetivo recaudar más impuestos para responder a las necesidades sociales del país, se logra en la Zona Franca de Iquique al resultar el 43% de los contribuyentes en el Régimen de Renta Atribuida.

Pero, si bien las tasas efectivas detalladas son ventajosas para los usuarios de la Zona Franca de Iquique con la Reforma, en la realidad que estos contribuyentes retiren todas las utilidades es muy poco probable.

Supuestos 1: Los Contribuyentes de la Zona Franca de Iquique, retiran sólo el 30% de las utilidades

Impuesto Global Complementario Socio Nacional				
Régimen antes de Reforma				
	Perfumes Ltda.	Decos Ltda.	Chumbeque Ltd	Whisky Ltda.
RLI	200.000.000	500.000.000	1.200.000.000	2.600.000.000
Retiros (30% del 50% part.)	30.000.000	75.000.000	180.000.000	390.000.000
IGC	1.519.149	13.105.355	49.855.355	123.355.355
(-) Crédito				
Pago o Devol.	1.519.149	13.105.355	49.855.355	123.355.355
Tasa efectiva	5%	17%	28%	32%

Impuesto Global Complementario Socio Na	Nacional
---	----------

Artículo 14 A), " <u>con modificación</u> " Ley 20.780 y 27.899.				
	Perfumes Ltda.	Decos Ltda.	Chumbeque Ltd	Whisky Ltda.
RLI	200.000.000	500.000.000	1.200.000.000	2.600.000.000
Retiros (30% del 50% part.)	30.000.000	75.000.000	180.000.000	390.000.000
Atribución (100% del 50% part.)	100.000.000	250.000.000	600.000.000	1.300.000.000
IGC	21.855.355	74.355.355	196.855.355	441.855.355
(-) Crédito 50% Ref. Trib.*	(12.500.000)	(31.250.000)	(75.000.000)	(162.500.000)
Pago o Devol.	9.355.355	43.105.355	121.855.355	279.355.355
Tasa efectiva	31%	57%	68%	72%

La base imponible para la determinación del impuesto final, es el monto atribuido según Art. 14 A, en este caso M\$100.000, correspondiente al 50% de la RLI, según el porcentaje de participación del Socio Nacional.

Con este ejercicio, podemos observar que la tasa efectiva para un mismo retiro antes y después de reforma, se ve afectada significativamente:

Contribuyente	Tasas efectiva antes de reforma	Tasas efectiva después de reforma		
Perfumes Ltda.	5%	31%		
Decos Ltda.	17%	57%		
Chumbeque Ltda.	28%	68%		
Whisky Ltda.	32%	72%		

Como se puede observar la tasa efectiva aumenta entre 2 a 6 veces para el mismo nivel de retiros (en el ejemplo 30% de la RLI) después de reforma.

Para los UZF que optaron por el Régimen de Renta Atribuida, que según la estadística proporcionada por el SII corresponden al 43% del total de UZF alrededor de 1.428, deben evaluar su continuidad en este régimen tributario ante estos cambios que afectaron la tasa efectiva de impuestos a pagar después de reforma.

Para los Socios Extranjeros si bien la carga de la tasa efectiva tuvo un aumento parejo para los distintos contribuyentes UZF, de 35% a 75%, es decir 2 veces, igualmente la Reforma Tributario significó un desmedro en la tasa efectiva.

Impuesto Global Complementario Socio Extranjero				
Régimen antes de Reforma				
	Perfumes Ltda.	Decos Ltda.	Chumbeque Ltd	Whisky Ltda.
RLI	200.000.000	500.000.000	1.200.000.000	2.600.000.000
Retiros (30% del 50% part.)	30.000.000	75.000.000	180.000.000	390.000.000
IA 35%	10.500.000	26.250.000	63.000.000	136.500.000
(-) Crédito	<u></u>			
Pago o Devol.	10.500.000	26.250.000	63.000.000	136.500.000
Tasa efectiva	35%	35%	35%	35%
Impuesto Global Complementario Socio Extranjero				
Artículo 14 A), " <u>con modificación</u> " Ley 20.780 y 27.899.				
	<u>Perfumes Ltda.</u>	<u>Decos Ltda.</u>	Chumbeque Ltd	Whisky Ltda.
RLI	200.000.000	500.000.000	1.200.000.000	2.600.000.000
Retiros (30% del 50% part.)	30.000.000	75.000.000	180.000.000	390.000.000
Atribución (100% del 50% part.)	100.000.000	250.000.000	600.000.000	1.300.000.000
IA 35%	35.000.000	87.500.000	210.000.000	455.000.000
(-) Crédito 50% Ref. Trib.*	(12.500.000)	(31.250.000)	(75.000.000)	(162.500.000)
Pago o Devol.	22.500.000	56.250.000	135.000.000	292.500.000
Tasa efectiva	75%	75%	75%	75%

La base imponible para la determinación del impuesto final, es el monto atribuido según Art. 14 A, en este caso M\$100.000, correspondiente al 50% de la RLI, según el porcentaje de participación del Socio Extranjero.

El análisis para los contribuyentes UZF que optaron o por defecto quedaron en el Régimen Tributario 14B, no existen después de reforma, debido a que continúan con las mismas exenciones en el IDPC por lo que no existe crédito para los impuestos finales y la reforma tampoco asignó el crédito del 50% del IDPC para los impuestos finales como es el caso de los contribuyentes con Renta Atribuida de la ZF.

Conclusión final

Si bien en análisis jurídico, tributario y financiero demuestran que no se afectó la inmutabilidad con la que cuentan los contribuyentes de la ZF, debido a que esta garantía recae solamente en la franquicia para el IDPC, es clave hacer el análisis desde el punto de vista de un Sistema Tributario Integrado, bajo esta mirada los contribuyentes que se encuentran en el régimen atribuido (14 A y 14 Ter) sí se vieron afectados en la tasa efectiva final. El efecto es significativo, y dependerá del monto que retiren, pero definitivamente el escenario tributario para el 43% de los contribuyentes de la Zona Franca de Iquique se encareció en forma material, como podemos ver en los ejemplos incluso en algunos casos llega a 6 veces el aumento de la tasa efectiva.

La pregunta que se viene es, ¿y qué pueden hacer estos contribuyentes que corresponden al 43% del total de la Zona Franca de Iquique, ante este escenario?, considerando además que la Reforma Tributaria los obliga a estar 5 años en el régimen que hayan optado.

Quizás la única respuesta, es evaluar la estructura jurídica de la persona jurídica o el tipo de socios con que cuentan.

BIBLIOGRAFÍA

- ♣ DFL 6 (23 de 10 DL 1.055. (25 de 06 de 1975). Obtenido de http://bcn.cl/1ody7 de 1969). Obtenido de http://bcn.cl/1ody7.
 - Es la génesis de la Zona Franca de Iquique, firmado por el presidente Eduardo Frei Montalva
- ♣ DFL 341 (08 de junio de 1977). Del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas.
 - Autoriza el establecimiento de ZF en Iquique y Punta Arenas. Establece La Administración de ZF (Sociedad Administradora). Norma las actividades a desarrollar, tipos de operaciones, formas de operar, entre otras. De la normativa para Alto Hospicio, Arica y la ZF de extensión.
- Ley 18.846. (8 de noviembre de 1989). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Obtenido de http://bcn.cl/1ncn2.
 - La nueva norma legal ordenó al Fisco y a la Corfo constituir una sociedad anónima denominada "Zona Franca de Iquique S.A." (ZOFRI S.A.), regida por las normas de las sociedades anónimas abiertas y bajo la fiscalización de la por entonces Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero (CMF).
- ♣ D.L. N° 2 (10 de agosto de 2001), Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre ZF. Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre ZF.

- ♣ D.L. 1.055 (25 de junio de 1975). Comenzó sus actividades la Zona Franca de Iquique (ZOFRI), la que surgió como una respuesta del Estado ante la necesidad demográfica y geopolítica de contar con un polo de desarrollo social y económico en el extremo norte de Chile.
- ♣ Decreto 672 (29 de septiembre de 1989), El 29 de septiembre de 1990, entró en vigencia el contrato de concesión para la Administración y Explotación de la Zona Franca de Iquique, cuya duración se pactó en 40 años.
- Resolución N° 74 de la Dirección Nacional de Aduanas, (13 de febrero de 1984), Manual sobre Zonas Francas, establece operatividad general del Sistema Franco.
- Resolución N° 30 de la Superintendencia de Sociedades Anónimas (25 de enero de 1973). Da vida a la Sociedad Administradora y Operadora de Zonas Francas S.A. Luego, el 3 de agosto del mismo año, se reúne la Junta de Vigilancia de la Zona Franca, entidad que administraría el sistema franco de Iquique.
- ♣ Circular Nº 95 (15 de septiembre de 1978), materia: Zonas y Depósitos Francos. Decreto Supremo, ministerio de hacienda, Nº 341, del 8 de junio de 1977 que aprueba texto refundido y coordinado. contabilidad separada de empresas con actividades dentro y fuera de las Zonas y Depósitos Francos.
- ♣ Circular Nº 49 (14 de julio de 2016), materia: Instruye sobre las modificaciones efectuadas por las Leyes N°s 20.780 y 20.899 a la Ley

- sobre Impuesto a la Renta y demás normas legales, relacionadas con los nuevos regímenes generales de tributación sobre renta efectiva en base a contabilidad completa, vigentes a contar del 1° de enero de 2017.
- ♣ Circular Nº 60 (15 de diciembre de 2017), materia: Suplemento Tributario con la normativa vigente para efectuar la declaración de los Impuestos Anuales a la Renta correspondientes al Año Tributario 2018.
- ♣ Oficio N° 1294, de 09-06-2017, Control de las rentas devengadas antes del 31 de diciembre de 1983.
- ♣ Zonas Francas (2012), Comentada y Sistematizada con Reglamentos, Jurisprudenciase Instrucciones de Aduanas y del SII – Fernando Mardones Molina y Pablo Enrique Arancibia, Thomson Reuters.
- ♣ Nuevos Regímenes de Tributación (con vigencia a contar del 01 de enero de 2017). Vicente E. Salort S., EDIG.
- ♣ La Renta y sus nuevos sistemas de tributación. Christian Aste Mejias,

 Thomson Reuters.
- ♣ Ejercicios Prácticos de los Nuevos Registros en los Sistemas de Régimen Renta Atribuida y Semi-Integrado. Vicente E. Salort S., EDIG.
- ♣ Informe Final Banco Mundial (octubre de 2017), <u>Chile</u>: Evaluación de las Zonas Francas.

- ♣ Informe Técnico, "La Zona Franca de Iquique y la Reforma Tributaria", de fecha 26 de junio de 2014, elaborado en forma conjunta por la Sociedad Administradora y los UZF.
- ♣ Informe de la Comisión Especial de Zonas Extremas, de fecha 12 de agosto de 2016, en segundo tramite constitucional, del cual se tuvo intervención el presidente del ZOFRISA del periodo en ejercicio, Sr. Patricio Sesnich.
- ♣ Informe Técnico emitido con fecha 03 de Julio de 2014, emitido por el Abogado Sr. Rodrigo Ugalde Prieto y ampliación de informe técnico, de fecha 17 de Julio de 2014, respecto a consultas técnicas realizadas por ZOFRISA y las modificaciones establecidas en el proyecto de Ley de Reforma tributaria del período.
- Memoria Anual 2017 de ZOFRI.